## *CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE*

*RESOLUCIÓN de 16 de mayo de 2025, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada al proyecto de instalación y puesta en marcha de una planta de almacenamiento temporal de residuos de construcción y demolición y una planta dosificadora de hormigón, promovido por Excavaciones y Hormigones Suárez, SL, en el término municipal de Villanueva de la Vera (Cáceres).* (2025062174)

ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** Con fecha 24 de junio de 2019 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para una planta destinada a la gestión de residuos de construcción y demolición promovido por Excavaciones y Hormigones Suárez, SL, con CIF B10321735.

**Segundo.** La actividad se ubica en la parcela 83 del polígono 2 del término municipal de Villanueva de la Vera (Cáceres) con referencia catastral 10216A0020008300000FO. Las coordenadas UTM de la instalación ETRS89, huso 30 son: X: 290.904, Y: 4.444.919.

**Tercero.** Con fecha 27 de julio de 2021 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de tramitar autorización ambiental unificada conjunta de la planta destinada a la gestión de residuos de construcción y demolición y una planta de fabricación de hormigón por ubicarse ambas en la misma parcela 83 del polígono 2 del término municipal de Villanueva de la Vera y ser el mismo titular para las dos instalaciones.

**Cuarto.** El órgano ambiental publica Anuncio de fecha 11 de julio de 2022 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Quinto.** Con fecha 18 de julio de 2022 se notifica a los vecinos inmediatos el trámite de información pública. Con fecha 8 de agosto de 2022 se reciben alegaciones de Felicita Serrano Fraile que se han valorado.

**Sexto.** Con fecha 24 de agosto de 2022 se envía escrito al Ayuntamiento de Villanueva de la Vera con objeto de que por parte de éste se promueva la participación real y efectiva de las personas interesadas y emita un informe técnico sobre la adecuación de la instalación a todos aquellos aspectos que sean de su competencia conforme a lo indicado en el artículo 16 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

**Séptimo.** Con fecha 16 de agosto de 2023 el Ayuntamiento de Villanueva de la Vera aporta informe técnico de la Arquitecta del Ayuntamiento que concluye que la actividad que se pretende es compatible urbanísticamente con las NNSS de Villanueva de la Vera.

**Octavo.** Excavaciones y Hormigones Suárez, SL, cuenta con documento de aceptación de residuos de la planta Excavaciones Blanco Corral, SL, autorizada en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, de fecha 21 de septiembre de 2019.

**Noveno.** Con fecha 11 de septiembre de 2024 se ha emitido informe de impacto ambiental que se transcribe en el anexo III.

**Décimo.** Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015 y al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, esta Dirección General de Sostenibilidad (DGS) se dirigió mediante escritos de 20 de septiembre de 2024 a Excavaciones y Hormigones Suárez, SL, a José Salas Garvín y al Ayuntamiento de Villanueva de la Vera con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados; asimismo con fecha 20 de septiembre de 2024 se dio trámite de audiencia a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto es la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible que forman parte del Consejo Asesor de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Y con fecha 28 de enero de 2025 se dio trámite de audiencia a la alegante Felicita Serrano Fraile. En el trámite de audiencia no se han recibido alegaciones.

**Décimo primero.** A los anteriores antecedentes de hecho, le son los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el el artículo 7.1.e) del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Segundo.** El proyecto consiste en la construcción de una planta destinada a la clasificación y al almacenamiento de residuos de construcción y demolición y de una planta de fabricación de hormigón. Estas actividades están incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías 5.7, 9.1, 9.6 y 9.7 del anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativas a "Instalaciones para la fabricación de hormigón, morteros, productos asfálticos y

otros materiales similares o derivados", "Instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I", a "Instalaciones de gestión de residuos no peligrosos y de residuos peligrosos no incluidas en el anexo I, mediante almacenamiento de estos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios" e "instalaciones de gestión de residuos inertes mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación".

**Tercero.** Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presente ley.

Vista la documentación obrante en el expediente administrativo, teniendo en cuenta lo manifestado por el interesado, y habiéndose dado cumplimiento a todas las exigencias legales, este órgano directivo,

RESUELVE:

Otorgar la autorización ambiental unificada a favor de Excavaciones y Hormigones Suárez, SL, para la instalación y puesta en marcha del proyecto de construcción de una planta destinada al almacenamiento de residuos no peligrosos de construcción y demolición, y de una planta de fabricación de hormigón referido en el anexo I de la presente resolución en el término municipal de Villanueva de la Vera (Cáceres), a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, recogida en los epígrafes 5.7, 9.1, 9.6 y 9.7 del anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativas a "Instalaciones para la fabricación de hormigón, morteros, productos asfálticos y otros materiales similares o derivados", "Instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I", a "Instalaciones de gestión de residuos no peligrosos y de residuos peligrosos no incluidas en el anexo I, mediante almacenamiento de estos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios" e "instalaciones de gestión de residuos inertes mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación", señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 19/103.

-a - Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad

1. La planta de almacenamiento temporal de residuos de construcción y demolición (RCD) llevará a cabo la gestión de los siguientes residuos no peligrosos:

| LER [1] | RESIDUO | DESCRIPCIÓN | Origen | DESTINO | cantidad tratada anual (tn) | OPERACIONES DE VALORIZACIÓN |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 17 01 01 | Hormigón | Residuo de hormigón de la construcción | Residuos de construcción y demolición | Entrega a gestor autorizado | 250 | R1201, R1301 |
| 17 02 01 | Madera | Residuos de madera de la construcción | Residuos de construcción y demolición | Entrega a gestor autorizado | 100 | R1201, R1301 |
| 17 02 02 | Vidrio | Residuos de vidrio de la construcción | Residuos de construcción y demolición | Entrega a gestor autorizado | 50 | R1201, R1301 |
| 17 02 03 | Plástico | Residuos de plástico de la construcción | Residuos de construcción y demolición | Entrega a gestor autorizado | 100 | R1201, R1301 |
| 17 04 07 | Metales mezclados (incluidas sus aleaciones) | Residuos de metales de la construcción | Residuos de construcción y demolición | Entrega a gestor autorizado | 150 | R1201, R1301 |
| 17 05 04 | Tierras y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03* | Tierras y piedras procedentes de la demolición | Residuos de construcción y demolición | Acondicionamiento y relleno | 200 | R1201, R1301 |
| 20 01 01 | Papel y cartón | Papel y cartón | Residuos urbanos | Entrega a gestor autorizado | 150 | R1201, R1301 |

[1] LER: Lista Europea de Residuos publicada por la decisión de la Comisión 2014/955/UE. Los residuos cuyos códigos LER aparecen marcados con un asterisco están considerados como residuos peligrosos.

2. La planta de almacenamiento temporal de residuos de construcción y demolición (RCD) llevará a cabo la gestión de los siguientes residuos peligrosos:

| LER [1] | RESIDUO | DESCRIPCIÓN | Origen | DESTINO | cantidad tratada anual (tn) | OPERACIONES DE VALORIZACIÓN |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 13 02 05* | Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes | Aceites minerales no clorados | Talleres | Gestor autorizado | 50 | R1201, R1301 |

| LER [1] | RESIDUO | DESCRIPCIÓN | Origen | DESTINO | cantidad tratada anual (tn) | OPERACIONES DE VALORIZACIÓN |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 15 02 02* | Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros no especificados en otra categoría) | Absorbentes | Talleres | Gestor autorizado | 15 | R1201, R1301 |
| 16 01 07* | Filtros de aceite | Filtros de aceite | Talleres | Gestor autorizado | 30 | R1201, R1301 |
| 16 06 01 | Baterías de plomo | Baterías de plomo | Talleres | Gestor autorizado | 30 | R1201, R1301 |

[1] LER: Lista Europea de Residuos publicada por la decisión de la Comisión 2014/955/UE. Los residuos cuyos códigos LER aparecen marcados con un asterisco están considerados como residuos peligrosos.

3. El tratamiento de los residuos indicados en el punto anterior deberá realizarse mediante las operaciones de valorización R1201, relativa a "clasificación de residuos" y R1301, relativa a "almacenamiento de residuos, en el ámbito de la recogida", del anexo II de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. En concreto el tratamiento que se realiza en esta planta consiste en una separación y clasificación de los residuos mezclados de construcción y demolición según naturaleza de los mismos, almacenándolos para su posterior entrega a gestor autorizado. También se recuperarán metales mezclados y otros residuos no peligrosos como maderas, plásticos y vidrios que serán entregados a gestores autorizados.

4. No se autorizan operaciones de gestión de los residuos distintas a las indicadas en los apartados anteriores.

5. Excavaciones y Hormigones Suárez, SL, tiene contrato con Excavaciones Blanco Corral, SL, planta de tratamiento de RCD´s autorizada en Castilla la Mancha, para la retirada de los RCD´s gestionados en la planta de Villanueva de la Vera.

6. La capacidad de almacenamiento de residuos vendrá dada por una superficie hormigonada de recepción de 75 $m^2$, una zona hormigonada y cubierta de 290,5 $m^2$ para almacenamiento de hormigón, tierras limpias y residuos peligrosos, el almacenamiento del resto de los residuos se almacenará sobre zahorra compactada y en contenedores. Las superficies se distribuyen según la tabla siguiente:

| ZONA | ÁREA ($m^2$) | CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO ($m^3$) |
|---|---|---|
| Zona de recepción y acopio de RCDs | 75 | 100 |

| ZONA | ÁREA ($m^2$) | CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO ($m^3$) |
|---|---|---|
| Hormigón | 40 | 96 |
| Madera | 17,20 | 96 |
| Vidrio | 13,80 | 25 |
| Plástico | 17,20 | 25 |
| Metales mezclados (incluidas sus aleaciones) | 1,40 | 5 |
| Tierras y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03* | 40 | 110 |
| Papel y cartón | 1,90 | 5 |
| Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes | 0,60 | 1 |
| Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros no especificados en otra categoría) | 0,60 | 0,80 |
| Filtros de aceite | 0,60 | 0,20 |
| Baterías de plomo | 0,60 | 0,80 |

7. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos antes de su recogida. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurarse de que los residuos recogidos para su almacenamiento y gestión coinciden con los indicados en a.1 y a.2, y llevar un registro de los residuos recogidos y almacenados, con el contenido indicado en el capítulo -h-.

   El procedimiento de admisión de residuos deberá contemplar, al menos:

   a) Identificar origen, productor y titular del residuo.

   b) Registrar el peso de los residuos, diferenciando entre el tipo de residuo.

   c) Inspección visual de los residuos recogidos.

8. El titular de la instalación deberá constituir una fianza, para el total de las instalaciones que engloba la presente resolución en función del artículo 16 del Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura,

calculada en base a las directrices establecidas en el anexo IV punto 1.2.c) del Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos, por valor de 3.050 € (tres mil cincuenta euros).

El concepto de la fianza será: "Para responder de las obligaciones que, frente a la administración, se deriven del ejercicio de la actividad de gestión de residuos, incluida la ejecución subsidiaria y la imposición de las sanciones previstas legalmente".

La cuantía de la fianza podrá actualizarse conforme al artículo 16.3 y 16.5 del Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura

La fianza podrá constituirse de cualquiera de las formas que permite el artículo 8 de la Orden de 1 de julio de 1994, por el que se desarrolla el Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se regula el Régimen de Tesorería y Pagos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

9. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular, las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.

10. En el caso de que excepcionalmente, junto con los residuos autorizados a gestionar conforme a los apartados a.1 y a.2, se recogiesen residuos peligrosos no autorizados a recoger, estos deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

-b- Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

1. Los residuos generados por el proceso productivo de la instalación industrial son todos los incluidos en la tabla de los apartados a.1 y a.2 y cuyo destino, según lo indicado en la citada tabla, sea "gestor autorizado". Estos residuos generados a raíz del proceso productivo deberán ser entregados a un gestor autorizado.

2. Los residuos que se generarán por las actividades de la planta de almacenamiento de RCD y la planta dosificadora de hormigón son los siguientes:

| RESIDUO | ORIGEN | DESTINO | LER |
|---|---|---|---|
| Residuos de tóner de impresión distintos de los especificados en el código 08 03 17 | Fotocopias e impresoras | Gestor Autorizado | 08 03 18 |

| RESIDUO | ORIGEN | DESTINO | LER |
|---|---|---|---|
| Plástico y caucho | Operaciones de mantenimiento | Gestor Autorizado | 19 12 04 |
| Mezcla de residuos municipales | Limpieza de oficinas, vestuarios y aseos | Gestor Autorizado | 20 03 01 |
| Papel y cartón | Operaciones de mantenimiento | Gestor Autorizado | 20 01 01 |
| Envases de cartón | Oficina | Gestor Autorizado | 15 01 01 |
| Envases de plástico | Oficina | Gestor Autorizado | 15 01 02 |
| Residuos de hormigón y lodos de hormigón | Camiones hormigoneras y limpieza de planta dosificadora de hormigón | Gestor Autorizado | 10 13 14 |
| Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes | Operaciones de mantenimiento | Gestor Autorizado | 13 02 05* |
| Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas con sustancias peligrosas | Operaciones de mantenimiento | Gestor Autorizado | 15 02 02* |
| Filtros de aceite | Operaciones de mantenimiento | Gestor Autorizado | 16 01 07* |
| Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos | Operaciones de mantenimiento | Gestor Autorizado | 20 01 35* |
| Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio | Iluminación de las instalaciones | Gestor Autorizado | 20 01 21* |
| Pilas que contienen mercurio | Calculadoras | Gestor Autorizado | 16 06 03* |

3. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular:

a) Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.

b) Se almacenarán sobre solera impermeable.

c) El almacenamiento temporal de residuos peligrosos se efectuará en zonas cubiertas y con pavimento impermeable.

d) Para aquellos residuos peligrosos que, por su estado físico, líquido o pastoso, puedan generar lixiviados o dar lugar a vertidos, se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.

e) Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

f) Se instalarán los equipos y agentes de extinción de incendios requeridos por los organismos competentes en materia de seguridad contra incendios en establecimientos industriales.

4. No se mezclarán residuos peligrosos de distinta categoría, ni con otros residuos no peligrosos, sustancias o materiales. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.

5. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

1. El complejo industrial no consta de focos de emisión confinados de contaminantes a la atmósfera, siendo estos focos difusos, y quedan detallados en la siguiente tabla:

| DENOMINACIÓN | TIPO DE FOCO | GRUPO | CÓDIGO | PROCESO ASOCIADO |
|---|---|---|---|---|
| 1. Emisión de polvo en la carga, descarga y almacenamiento de RCD en el área de recepción de RCD por clasificar | Difuso y sistemático | -(2) | 09 10 09 52 | Almacenamiento, carga y descarga de RCD recepcionados |

| DENOMINACIÓN | TIPO DE FOCO | GRUPO | CÓDIGO | PROCESO ASOCIADO |
|---|---|---|---|---|
| 2. Emisión de polvo en la resuspensión de material pulverulento en carreteras no pavimentadas | Difuso y sistemático | - | 07 09 02 00 | Trasporte de los residuos dentro de las instalaciones |
| 3. Recepción de áridos en tolva | Difuso y sistemático | B | 04 06 12 06 | Fabricación de hormigón |
| 4. Descarga a camión (amasadora móvil) | Difuso y sistemático | B | 04 06 12 06 | Fabricación de hormigón |
| 5. Silos para almacenamiento de cemento | Difuso y sistemático | - | 04 06 17 52 | Manipulación y mezclado de cemento |
| 6. Zonas acopio áridos | Difuso y sistemático | B | 04 06 17 50 | Manipulación y acopio de áridos |
| 7. Circulación de equipos en zonas no pavimentadas | Difuso y sistemático | - | 08 08 04 00 | Transporte de árido, hormigón, etc. |

2. Para los focos del 1 y 2, asociados a la planta de almacenamiento de RCD, se adoptarán las siguientes medidas correctoras:

a) Se dotará la instalación y a los equipos de difusores de agua suficientes para que se cree una atmósfera que no permita el paso de partículas sólidas a las parcelas colindantes.

b) El transporte del material en los camiones se realizará cubriendo la caja con una malla tupida que evite el levantamiento de polvo.

c) La maquinaria no superará los 20 km/h con el fin de minimizar la puesta en suspensión de partículas en la atmósfera.

d) No se realizarán acopios con alturas que superen la altura del cerramiento exterior.

e) Las emisiones de estos focos no provocarán en ningún caso la superación de los valores límites de contaminantes establecidos por el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

3. Para los focos del 3 al 7, asociados a la planta dosificadora de hormigón se adoptarán las siguientes medidas correctoras:

a) Los acopios se ubicarán en los lugares más protegidos del viento dominante, o con medidas para protegerlos del viento y con una separación de los límites de la instalación.

No se realizarán acopios con alturas que superen la del cerramiento perimetral de esta zona, siendo siempre inferior a 0,5 metros desde la altura del cerramiento. El cerramiento será de un material que evite el arrastre de partículas y/o polvo por viento a las parcelas colindantes. La altura del cerramiento deberá ser, al menos, de 3,5 metros. Se favorecerá la humedad de la zona de acopio, especialmente en épocas estivales y para aquellos áridos que presenten un mayor porcentaje de finos.

b) En el caso de fabricación de hormigón, la boca de descarga de áridos, cemento, agua y aditivos al camión amasadora se encontrará carenada y dispondrá de un sistema que garantice la estanqueidad de esta operación.

c) La descarga, almacenaje y manipulación del cemento se realizará mediante sistemas neumáticos estancos.

El transporte de cemento desde los silos a la báscula de pesaje se realizará mediante tornillos sinfines tubulares estancos.

Los silos dispondrán de sistemas de depuración de efluentes atmosféricos (filtros de mangas) y de sistemas de aspiración y captación de polvo.

d) Los recintos de almacenamiento de árido contarán con cerramiento perimetral de panel de hormigón por tres lados y estarán cubiertos.

e) Cuando la zona afectada por la ubicación de la instalación no se encuentre pavimentada se humectarán periódicamente los caminos, pistas de acceso y áreas de movimiento de maquinaria.

La maquinaria circulará a velocidad reducida (máximo 20 km/h).

Las cajas de los camiones de transporte de árido se cubrirán mediante lonas.

f) Las emisiones de estos focos no provocarán en ningún caso la superación de los valores límites de contaminantes establecidos por el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

-d- Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. Al objeto de no que no existan infiltraciones al terreno toda la zona de ocupación de la planta de hormigón y la zona de recepción y almacenamiento de RCD´s estará debidamente hormigonada con pendiente a una arqueta separadora de grasas.

2. La zona de acopios de materias primas (áridos para la mezcla de hormigón) se encontrará en explanada sobre zahorra compactada.

-e- Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones sonoras desde la instalación.

1. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.

| FUENTE SONORA | NIVEL DE EMISIÓN |
|---|---|
| Máquina mixta | 80 dB(A) |
| Camión obra | 80 dB(A) |
| Camión batea | 80 dB(A) |
| Transportadores | 80 dB(A) |
| Compresor | 80 dB(A) |
| Mezcladora | 80 dB(A) |
| Tolvas de áridos | 82 dB(A) |
| Equipo dosificador | 83 dB(A) |
| Silo cemento | 72 dB(A) |

2. Deberá en todo momento cumplir con los niveles sonoros máximos permitidos según lo indicado en el decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones. Para ello deberá establecer las medidas de atenuación adecuadas en caso de ser necesarias.

3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

4. Se podrán requerir medidas correctoras adicionales para evitar la generación de ruidos a parcelas colindantes en caso de provocar molestias a las mismas.

-f- Medidas relativas a la prevención, minimización y control de la contaminación lumínica.

1. Las instalaciones y los aparatos de iluminación se ajustarán a lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.

2. Se limitan las luminarias cuyas características de orientación, intensidad, cierre y apantallamiento puedan ocasionar deslumbramiento o intrusión lumínica. No se permiten las luminarias con flujo de hemisferio superior.

3. La instalación dispondrá de dos focos LED de 150 W y 200 W respectivamente para la iluminación exterior de las instalaciones, lo que hace un total de 350 W instalados.

-g- Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Sostenibilidad (DGS), previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la DGS solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, con la documentación citada en dicho artículo, y en particular:

   a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.

   b) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones, y del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre.

   c) Licencia de obra.

   d) En caso de ser necesario. La autorización municipal de vertidos o la pertinente autorización de vertidos de la Confederación Hidrográfica competente.

   e) Documento acreditativo de la constitución de la fianza citada en el apartado -a.8-.

   f) Contrato con planta autorizada de tratamiento de RCD que se hará cargo de los residuos gestionados por la actividad.

3. A fin de realizar las mediciones referidas en el punto anterior, así como los controles indicados en el epígrafe g, que deberán ser representativos del funcionamiento de la instalación, el titular de la instalación industrial podrá requerir a la DGS permiso para iniciar un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad. En dicho caso, el titular de la instalación deberá solicitarlo dentro del plazo de seis meses ante indicado y con una antelación mínima de un mes antes del comienzo previsto de las pruebas. Junto con esta solicitud, deberá indicar el tiempo necesario para el desarrollo de las pruebas y la previsión temporal del inicio de la actividad, quedando a juicio de la DGS la duración máxima del periodo de pruebas.

-h- Vigilancia y seguimiento

Residuos gestionados (recepcionados y almacenados).

1. El titular de la instalación deberá llevar un registro electrónico o documental de las operaciones de recogida, almacenamiento y distribución de residuos realizadas en el que figuren, al menos, los siguientes datos:

   a) Cantidad de residuos, por tipos de residuos.

   b) Código de identificación de los residuos (código LER).

   c) Poseedor en origen, transportista y medio de transporte de los residuos recogidos.

   d) Fecha de recepción y tiempo de almacenamiento.

   e) Gestor autorizado al que se entregan los residuos.

2. Esta documentación estará a disposición de la DGS y de cualquier administración pública competente en la propia instalación. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los tres años siguientes. Sin embargo, el registro electrónico deberá mantenerse mientras dure la actividad.

3. El titular de la instalación deberá contar con documentación que atestigüe cada salida de residuos desde su instalación a un gestor autorizado.

4. El titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo, una memoria anual de las actividades de gestión de residuos del año anterior.

5. El árido reciclado deberá tener la calidad suficiente para el uso al que se destine.

Atmósfera.

1. El muestreo y análisis de todos los contaminantes, se realizará con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales,

las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

2. Los equipos de medición y muestreo dispondrán, cuando sea posible, de un certificado oficial de homologación para la medición de la concentración o el muestreo del contaminante en estudio. Dicho certificado deberá haber sido otorgado por alguno de los organismos oficialmente reconocidos en los Estados miembros de la Unión Europea, por los países firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o, cuando haya reciprocidad, en terceros países.

3. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGS, podrá efectuar y requerir al titular de la planta cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.

4. Se deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la presente AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

5. Se llevarán a cabo por parte de un OCA los controles externos de las concentraciones en aire ambiente de partículas, PM10. La frecuencia de estos controles externos será de, al menos, uno cada 36 meses independientemente de la ubicación de la instalación Las mediciones de concentración de partículas en aire ambiente se realizarán al menos en tres puntos representativos, expresados en coordenadas UTM, a barlovento y sotavento de las direcciones predominantes del viento.

6. El titular remitirá a la DGS un informe anual, en su caso, dentro del primer mes de cada año, recogiendo los resultados de los controles externos y de los autocontroles realizados al menos cada 18 meses; los datos que se consideren importantes, relativos a la explotación de las instalaciones asociadas a los focos de emisión; así como cualquier posible incidencia que en relación con las mismas hubiera tenido lugar durante el año anterior. Asimismo, junto con el informe, se remitirán copias de los informes de la OCA que hubiesen realizado controles durante el año inmediatamente anterior y copias de las páginas correspondientes, ya rellenas, del libro de registro de emisiones.

7. El titular de la instalación industrial deberá comunicar a la DGS mediante correo electrónico y con una antelación mínima de dos semanas el día que se llevarán a cabo un control externo.

8. Los resultados de las mediciones realizadas se expresarán en $\mu g/m^3$. El volumen debe ser referido a una temperatura de 293 K y a una presión de 101,3 kPa.

9. Los resultados de todos los controles externos y autocontroles deberán recogerse en un libro de registro foliado, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, incluyendo la fecha y hora de la medición, la duración de ésta, el método de medición y las normas de referencia seguidas en la medición. Asimismo, en este libro deberán recogerse el mantenimiento periódico de las instalaciones relacionadas con las emisiones, las paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación, incluyendo fecha y hora de cada caso.

   El modelo de libro de registro se regirá según la Instrucción 1/2014, dictada por la Dirección General de Medio Ambiente, sobre el procedimiento de autorización y de notificación de actividades potencialmente contaminadoras a la atmósfera, publicada en extremambiente.gobex.es. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la planta durante al menos los ocho años siguientes a la realización de cada control externo.

- i - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación

1. En caso de superarse los valores límite de contaminantes o de incumplirse alguno de los requisitos establecidos en esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá:

   a) Comunicarlo a la DGS en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.

   b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.

2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el apartado anterior.

Paradas temporales y cierre:

1. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene ambiental.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Adminis-

traciones Públicas, ante la Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 16 de mayo de 2025.

El Director General de Sostenibilidad,

GERMÁN PUEBLA OVANDO.

## ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Los datos generales del proyecto, redactado por el técnico D. Jesús Timón Salinero, Arquitecto, son los siguientes:

El proyecto consiste en una planta de almacenamiento de residuos de construcción y demolición y una planta dosificadora de hormigón.

Las actividades se ubican en la parcela 83 del polígono 2 de la localidad de Villanueva de la Vera (Cáceres). Las coordenadas UTM de la entrada son: X: 290.904; Y: 4.444.919; huso 30; datum ETRS89. La referencia catastral es10216A002000830000FO.

La capacidad de almacenamiento de RCD´s es de 730 $m^3$.

La capacidad de producción de hormigón es de 80 $m^3$/h.

— Categorías Ley 16/2015: Categorías 9.1, 9.6 y 9.7 del anexo II relativas a "Instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I", a "Instalaciones de gestión de residuos no peligrosos y de residuos peligrosos no incluidas en el anexo I, mediante almacenamiento de estos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios" e "instalaciones de gestión de residuos inertes mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación". Categoría 5.7 del anexo II, relativa a "Instalaciones para la fabricación de hormigón, morteros, productos asfálticos y otros materiales similares o derivados".

— Infraestructuras de la planta de almacenamiento de RCD´s:

• Dos celdas cubiertas de 40 $m^2$ cada una.

• Almacén cubierto para contenedores de residuos varios de 23,4 $m^2$.

• Zona de recepción de 75 $m^2$.

• Celda de para equipos de riego y nebulización de 32 $m^2$.

• Báscula de control.

— Infraestructuras de la planta dosificadora de hormigón:

• Zona de acopio de materiales de 786 $m^2$.

- Tolvas de mezcla de superficie de 31,40 $m^2$.
- Nave de 231,22 $m^2$.
- Almacén (donde está ubicado el aseo) de 76,05 $m^2$.
- Fosa n.º 1 de 12,50 $m^3$.
- Fosa n.º 2 de 3 $m^3$.

— Maquinaria de la planta de RCD´s:

- Pala cargadora.
- Camiones.

— Instalaciones y equipos principales de la planta dosificadora de hormigón:

- Batería de 4 tolvas para áridos.
- Cinta transportadora pesadora central.
- Silo de cemento de 50 Tn de capacidad.
- Conjunto dosificador de agua por contador.
- Mezcladora.
- Equipo de mando y control.

## ANEXO II

PLANOS

1. Plano de planta de las instalaciones

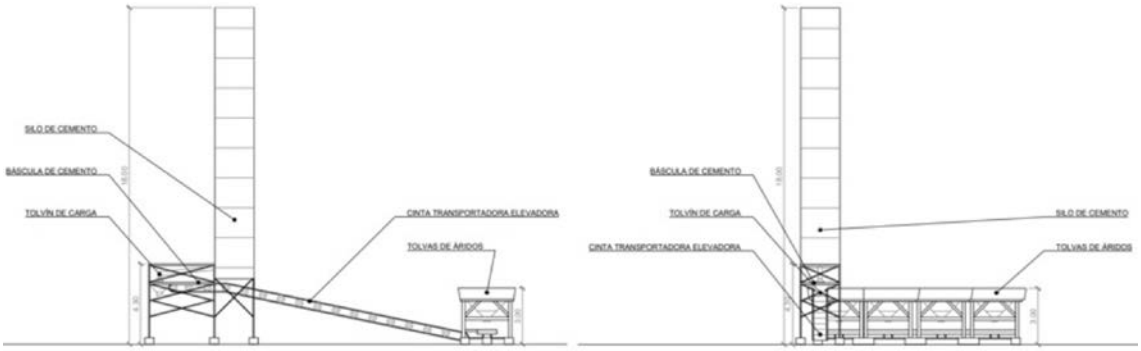


2. Planos de alzado de la planta dosificadora de hormigón

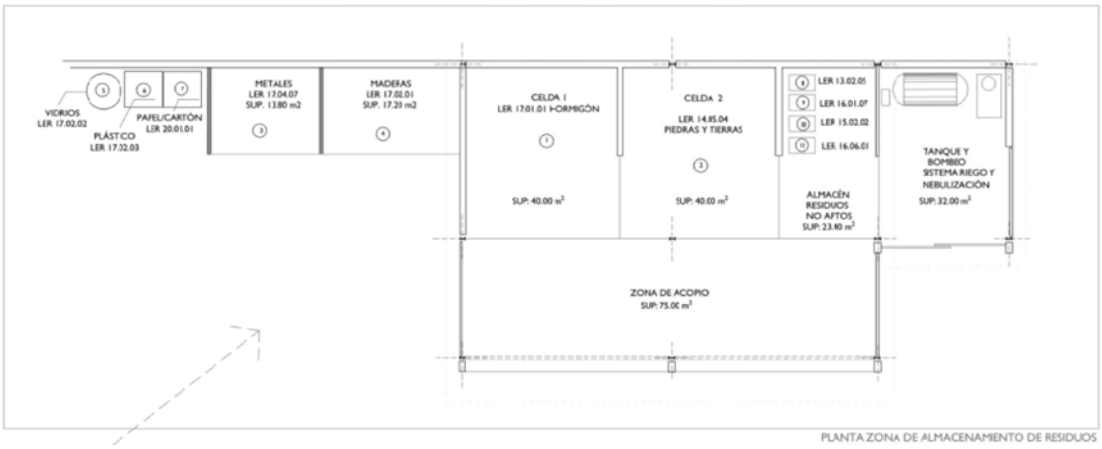


3. Plano de planta de la planta de RCD

# ANEXO III

## INFORME DE IMPACTO

Resolución de la Dirección General de Sostenibilidad, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de planta de almacenamiento temporal de residuos de construcción y demolición y planta dosificadora de hormigón, cuyo promotor es Excavaciones y Hormigones Suárez, S.L., en el término municipal de Villanueva de la Vera. Expediente IA 19/0978 (de la AAU 19/103).

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar si el mismo no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto, "Planta de almacenamiento de residuos de construcción y demolición (RCD) y planta dosificadora de hormigón", a ejecutar en el término municipal de Villanueva de la Vera (Cáceres), se encuentra encuadrado en el Anexo V, grupo 9.b) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El promotor del proyecto es Excavaciones y Hormigones Suárez, S.L., con CIF B-10321735 y con domicilio social en calle el Prado, nº 5, de Villanueva de la Vera (Cáceres).

Es Órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1.d) del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

### 1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto consiste en la construcción de una planta dedicada al almacenamiento y gestión de RCD y de una planta dosificadora de hormigón en la misma parcela.

En las instalaciones se realizarán dos actividades:

- Una primera que es la construcción de una planta para fabricar hormigón.

- Y una segunda que es la construcción de una planta de almacenamiento temporal de RCD, que se encarga de recoger los RCD de obras cercanas a las instalaciones y, una vez que se tenga una capacidad mínima, serán llevados para su reutilización a una planta de tratamiento de RCD autorizada.

La planta de almacenamiento temporal de RCD y la planta dosificadora de hormigón se ubicarán en la parcela de referencia catastral 10216A002000830000FO, sita en la parcela 83 del polígono 2 de Villanueva de la Vera. Las coordenadas UTM serán X: 290.904, Y: 4.444.919, ETRS89, Huso: 30.

El acceso a la zona se realiza desde el Municipio de Villanueva de la Vera, tomando la carretera EX-203 en dirección a Madrigal de la Vera, a la altura del punto kilométrico 71+940, se toma a la derecha el acceso, y tras recorrer aproximadamente unos 100 m, da acceso a las instalaciones objeto de este proyecto.

Las instalaciones proyectadas para la planta de almacenamiento de RCD constarán de las siguientes infraestructuras:

- Dos celdas cubiertas de 40 m2 cada una.
- Almacén cubierto para contenedores de residuos varios de 23,4 m2.
- Zona de recepción de 75 m2.
- Celda de para equipos de riego y nebulización de 32 m2.
- Báscula de control.

Las instalaciones proyectadas para la planta dosificadora de hormigón constarán de las siguientes infraestructuras:

- Zona de acopio de materiales de 786 $m^2$.
- Tolvas de mezcla de superficie de 31,40 $m^2$.
- Nave de 231,22 $m^2$.
- Almacén (donde está ubicado el aseo) de 76,05 $m^2$.
- Fosa nº 1 de 12,50 $m^3$.
- Fosa nº 2 de 3 $m^3$.

Las instalaciones y equipos principales de la planta dosificadora de hormigón serán los siguientes:

- Batería de 4 tolvas para áridos.
- Cinta transportadora pesadora central.
- Silo de cemento de 50 Tn de capacidad.
- Conjunto dosificador de agua por contador.
- Mezcladora.
- Equipo de mando y control.

Los residuos peligrosos que pretende gestionar en la planta se corresponden con los residuos de los siguientes códigos LER:

- 13 02 05 Aceites minerales no clorados de motor de transmisión mecánica y lubricantes.
- 15 02 02 Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.
- 16 01 07 Filtros de aceite.
- 16 06 01 Baterías de plomo.

Los residuos no peligrosos que pretende gestionar en la planta se corresponden con los residuos de los siguientes códigos LER:

- 17 01 01 Hormigón.
- 17 02 01 Madera.
- 17 02 02 Vidrio.
- 17 02 03 Plástico.
- 17 04 07 Metales mezclados (incluidas sus aleaciones).

- 14 05 04 Tierras y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03.
- 20 01 01 Papel y cartón.

Plano de planta de las instalaciones:

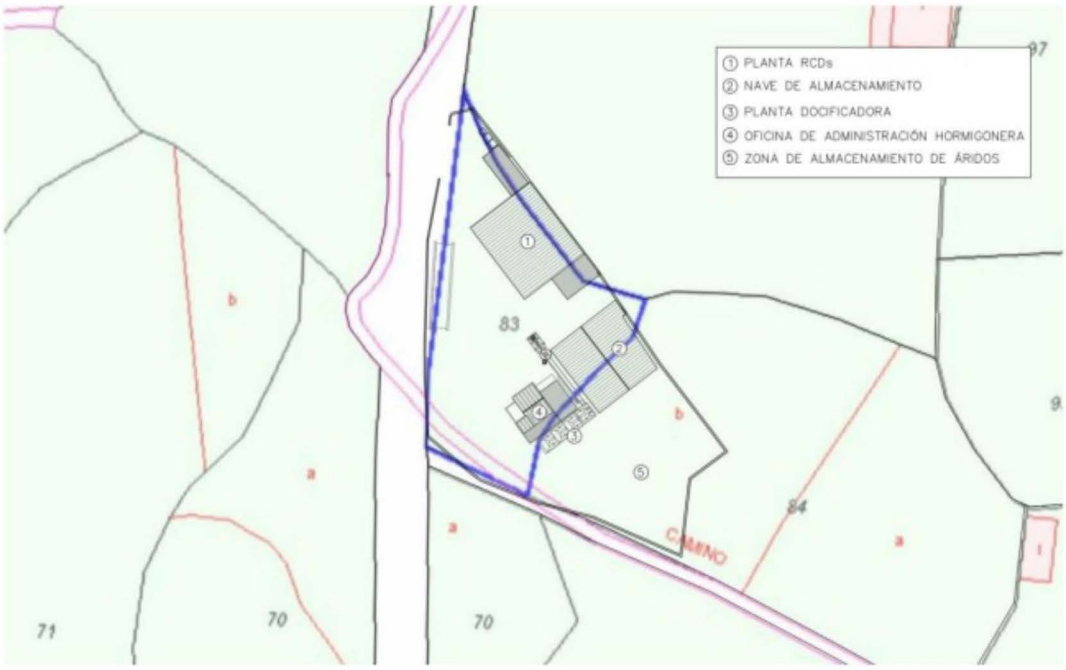


2. Tramitación y Consultas.

Con fecha 17 de marzo de 2022, se recibe en la Dirección de Programas de Impacto Ambiental el documento ambiental completo que incluye las dos plantas con objeto de determinar la necesidad de sometimiento del mismo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 8 de julio de 2022, la Dirección General de Sostenibilidad ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

| Relación de consultados | Respuestas recibidas |
|---|---|
| Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio | X |
| Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural | X |

| | |
|---|---|
| Confederación Hidrográfica del Tajo | X |
| Agente del Medio Natural | - |
| Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas | X |
| Ayuntamiento de Villanueva de la Vera | X |
| ADENEX | - |
| Sociedad Española de Ornitología | - |
| Ecologistas en Acción | - |
| AMUS | - |
| Ecologistas Extremadura | - |
| Greenpeace | - |
| Fundación Naturaleza y Hombre | - |

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- Con fecha 4 de octubre d 2022 se recibe informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas en el que comunica que:
  - El proyecto no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable a los mismos o a sus valores ambientales.
- Con fecha 22 de septiembre de 2022 se recibe informe de la confederación Hidrográfica del Tajo en el que comunica que:
  - En lo referente a zonas protegidas recogidas oficialmente en el PHT 2015-2021, el área en donde se desarrollan las actuaciones se encuentra en la zona sensible de las áreas de captación "Embalse de Torrejón-Tiétar-ESCM550.
  - En cuanto a aguas superficiales, según la cartografía consultada, el área en donde se desarrollan las actuaciones tiene por cauces más próximos al Arroyo Repontón y Garganta Gualtaminos. Toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico (definido en el artículo 2 y desarrollado en los posteriores artículos del Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA)) deberá contar de la preceptiva autorización por parte de la Confederación Hidrográfica del Tajo (CHT)).
  - El área donde se desarrollan las actuaciones no se asienta sobre masas de agua subterránea.

- La instalación se abastece desde la Red del servicio Municipal. No obstante, si se decidiera en algún momento realizar el abastecimiento de aguas directamente del dominio público, las instalaciones deberán disponer de un título concesional de aguas previo al empleo de las mismas cuyo otorgamiento corresponde a esta CHT.
- En lo referente al sistema de saneamiento de aguas residuales, en la documentación aportada se indica que van a emplearse dos fosas (una para las aguas negras del aseo y otra para las aguas de limpieza y para las de recogida pluviales, así como de los posibles lixiviados), que serán entregadas a gestor autorizado. Queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y producto residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización de esta CHT.
- Si se prevé la ejecución de un vallado en la instalación, se indica que en el supuesto de que éste discurra por cauces y sus zonas de policía, deberá contar con la correspondiente autorización de esta CHT.

Con fecha 22 de septiembre de 2022 se recibe informe de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural en el que comunica que:

- Se ha analizado el área de afección del proyecto y se ha podido comprobar que, según la documentación existente en esta Dirección General, el proyecto no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido.
- No obstante, y como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se deberá adoptar la siguiente medida correctora, contemplada en el art. 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución d las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos, y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".

Con fecha 3 de abril de 2023 se recibe informe de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio en el que se concluye que:

- El proyecto de legalización de planta de almacenamiento temporal de RCD y planta dosificadora de hormigón, así como la actividad comercial del sector de la construcción a la que hace mención la documentación aportada por el promotor, queda englobada en la definición del plan territorial vigente PTVERA, como uso industrial d instalaciones especiales para la actividad de gestión de residuos, uso industrial general para la planta dosificadora de hormigón, y uso terciario para la actividad comercial arriba mencionada, siendo todos ellos usos excepcional autorizable, para la zona de alta productividad Agrícola, teniendo en cuenta lo anteriormente comentado y en los términos redactados en este informe, se emite informe favorable, en cuanto a la compatibilidad de la actuación con el PTVERA.

Con fecha 16 de agosto de 2023 se recibe informe de la Arquitecto del Ayuntamiento de Villanueva de la Vera en el que concluye la propuesta de que la actividad que se pretende en compatible con las NN.SS.MM de Villanueva de la Vera.

3. Análisis del expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1 Características del proyecto:

El proyecto de planta de almacenamiento de RCD y planta dosificadora de hormigón se asentará sobre la parcela 83 del polígono 2 del término municipal de Villanueva de la Vera. La parcela donde se asienta la actividad tiene una superficie de 1.520 m² según catastro.

La planta de almacenamiento de RCD pretende gestionar una cantidad anual de residuos de 900 Tn/año.

La planta dosificadora de hormigón tiene una capacidad de producción de 80 m³/h.

3.2. Ubicación del proyecto:

3.2.1 Descripción del lugar:

Las áreas que rodean la zona de actuación son zonas de cultivo principalmente. Estas no se verán afectadas por la ubicación de la actividad, ya que no se realizarán acopios fuera de las instalaciones y, además, se tendrán en cuenta una serie de medidas preventivas y correctoras para que no se produzcan emisiones de polvo a las áreas colindantes.

3.2.2 Alternativas de ubicación:

El documento ambiental plantea cuatro alternativas que se pasan a valorar:

La alternativa cero a considerar sería la no explotación del proyecto. Esta alternativa queda descartada ya que es una actividad que se está realizando actualmente y son actividades económicas beneficiosas para la zona.

La alternativa 1 será la de ubicar la planta de hormigón y la planta de RCD, en este caso industrial. Se descarta porque el municipio, en la zona donde se encuentra la planta de hormigón no dispone de suelo industrial al uso.

La alternativa 2 será la de ubicar las plantas en suelo rústico. Se descarta porque el impacto ambiental sería significativo.

La alternativa 3 sería la de mantener la planta de hormigón en la parcela 83 del polígono 2 del término municipal de Villanueva de la Vera y añadir la planta de almacenamiento de RCD en la parcela para almacenar temporalmente los RCD de forma organizada como paso previo a transportarlo a otras instalaciones autorizadas para su valorización.

3.3 Características del potencial impacto:

Para evaluar el impacto se procede a identificar los impactos y a una valoración cualitativa de cada uno, resultando que la actividad tiene un impacto beneficioso.

3.3.1 Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad indica que el área de actuación no se encuentra incluida dentro de los límites de la Red Natura 2000 ni en Espacios Naturales Protegidos.

3.3.2. Sistema hidrológico y calidad de las aguas

Con fecha 22 de septiembre de 2022 la Confederación Hidrográfica del Tajo emite informe en el que indica que hay que tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- El área donde se desarrollan las actuaciones tiene por cauces más próximos el arroyo Reponton y Garganta Gualtaminos.

- La documentación aportada por el promotor no cualifica las necesidades hídricas totales del proyecto. Simplemente se indica que la instalación se abastece desde la red del servicio Municipal.

- De acuerdo con la documentación aportada, no se contemplan vertidos al DPH, pues se instalarán una fosa séptica estanca para contener las aguas residuales de los aseos y otra fosa séptica para las aguas de limpieza. Para el vaciado de dichas fosas tendrá que tener contrato con gestor autorizado y deberán ser retiradas antes de un posible rebosamiento.

3.3.3 Suelos.

Los impactos sobre la superficie terrestre y el suelo son variados. El suelo sobre el que se asientan la planta de almacenamiento de RCD y la planta dosificadora de hormigón estarán debidamente hormigonados con pendiente hacia unos imbornales que recogerán las aguas con destino a una fosa séptica.

Se puede producir contaminación por posibles vertidos derivados de la acción de la maquinaria.

Se evitará el desarrollo de actividades en las superficies que no estén hormigonadas.

3.3.4 Fauna

La afección a la fauna es mínima debida a la cercanía con el núcleo urbano de Villanueva de la Vera.

Las instalaciones contarán con un cerramiento perimetral que dificultará la entrada de animales a las instalaciones.

3.3.5 Vegetación

En el área de implantación de la instalación no se encuentra ningún tipo de hábitat natural de interés comunitario que requiera la designación de zonas de especial conservación, según aplicación de la Directiva 97/62/CE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de fauna y flora silvestres, en su Anexo I relativo a tipos de hábitats.

Se favorecerá el posible impacto con la plantación de zonas ajardinadas.

3.3.6 Paisaje

Es un paisaje agrícola ya alterado por la construcción de naves y la propia planta dosificadora de hormigón.

3.3.7 Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Por el funcionamiento de este tipo de instalaciones se producirá cierto grado de polvo en la atmósfera, que no tendrá una incidencia especial en la atmósfera, ya que se construirá un muro de 2,40 metros de altura en la linde de la zona de RCD.

El ruido más significativo se producirá puntualmente en el equipo dosificador de la planta dosificadora de hormigón y en la descarga de los RCD en la plataforma de descarga.

En las instalaciones no hay iluminación exterior por lo que no hay contaminación lumínica.

3.3.8 Patrimonio arqueológico y dominio público

El proyecto no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido.

3.3.9 Consumo de recursos y cambio climático

Los recursos consumidos son la ocupación de 1.520 $m^2$ de terreno, el consumo de agua, cemento y áridos a demanda de la planta dosificadora de hormigón, y los combustibles de las maquinarias utilizadas en la actividad.

3.3.10 Medio socioeconómico

El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica. Esto contribuirá a fijar población en el entorno de la instalación, que en Extremadura tiene una importancia vital. En cuanto a la actividad económica se verá beneficiada por la recaudación de impuestos (Impuesto sobre los Bienes Inmuebles, Impuesto sobre la Actividad Económica, Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras). La población se verá beneficiada por la creación de empleo y la mejora de la economía, lo que contribuirá a asentar la propia población e incrementará la renta media.

3.3.11 Sinergias

Las instalaciones lindan con la carretera EX-203, con zonas agrícolas y con una empresa de materiales de construcción.

3.3.12 Vulnerabilidad del proyecto

El promotor incluye un anexo de "Análisis de Vulnerabilidad del Proyecto frente a accidentes graves y/o catástrofes" en el Documento Ambiental, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en el que se estudia la vulnerabilidad del proyecto frente a accidentes graves, analizando riesgos derivados de emisiones de sustancias peligrosas y riesgos de incendios derivados del proyecto. Así mismo se estudia la vulnerabilidad del proyecto frente a catástrofes, analizando riesgos geológicos, meteorológicos, hidrológicos e incendios forestales.

Asimismo, recoge certificados suscritos por el titular de la actividad de no aplicación del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, y del Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre instalaciones Nucleares y Radiactivas.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

## 4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medioambiente

### 4.1 Condiciones de carácter general

- Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
- Antes de comenzar los trabajos se contactará con los Agentes del Medio Natural de la zona a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos.
- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos. Se informará del contenido de este informe a todos los operarios que vayan a realizar las distintas actividades, tanto en fase de obra como de funcionamiento. Así mismo, se dispondrá de una copia de éste en el lugar de las obras, y durante la fase de funcionamiento de la instalación.
- El promotor comunicará a la Dirección General de Sostenibilidad con una antelación mínima de una semana la fecha de comienzo de las obras.
- Se comunicará el final de las obras a la Dirección General de Sostenibilidad para verificar el cumplimiento del condicionado del Informe de Impacto Ambiental en su ejecución y, en su caso, poder exigir medidas de carácter ambiental adicionales a las fijadas por aquella para corregir posibles deficiencias detectadas.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
- Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan Infoex), y modificaciones posteriores.
- Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, la tramitación de expedientes

de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.

- Para el cerramiento de la instalación se deberá obtener autorización expresa del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad. El cerramiento deberá ser solicitado mediante el Anexo II del Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Respecto a la ubicación y construcción se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y la Autorización Ambiental.

4.2. Medidas en la fase de construcción.

- Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles.
- Se adecuarán las instalaciones al entorno rural en que se ubican. En cualquiera de los elementos constructivos se evitará la utilización de tonos brillantes, manteniendo, en la medida de lo posible una estructura de edificación tradicional.

4.3. Medidas en la fase de explotación.

- Los camiones cargados con residuos serán recibidos en el acceso, después de una inspección visual y documental, se comprueba que el residuo es el que se corresponde a los admisibles.
- En el caso que se cumplan las condiciones de admisibilidad se procede al pesaje en la báscula y la anotación en el archivo cronológico.
- Las zonas de descarga de los residuos deberán estar debidamente hormigonadas o pavimentadas.
- Las instalaciones contarán con dos redes de aguas independientes: pluviales y sanitarias. Las sanitarias serán conducidas a fosas sépticas y estanco que será vaciado con la suficiente frecuencia para que no se produzca rebosamiento.
- La limpieza del vertido acumulado en este depósito será realizada por gestor de residuos autorizado.
- Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria utilizados con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.
- En lo que a generación y a gestión de residuos se refiere, se atenderá a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses. Los residuos peligrosos se almacenarán en contenedores estancos bajo cubierta.
- Para el control de los derrames, todas las zonas destinadas al almacenamiento de residuos peligrosos deberán disponer de algún sistema de recogida o contención de fugas.
- No deberá existir conexión alguna entre la zona de almacenamiento de residuos peligrosos y las redes de saneamiento de la instalación con el fin de evitar contaminación por eventuales vertidos accidentales.

- La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que deberán estar registradas conforme a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril.
- Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- La instalación dispondrá de las medidas de seguridad que impidan el libre acceso a las instalaciones.
- La altura de los acopios no deberá superar la altura de 2,40 metros del cerramiento exterior.
- La planta dosificadora de hormigón encuentra incluida en el Grupo B del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA-2010) que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

Las emisiones de partículas serán tales que permitan en todo momento el cumplimiento de los criterios de calidad del aire establecidos por el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

- Se instalarán sistemas que evite la dispersión de polvo y sólidos a la atmósfera. Se dotará a la tolva con sistema antipolvo, las cintas transportadoras irán protegidas por un carenado, en los silos se instalarán filtros de mangas, si fuera necesario se cubrirán los acopios de material, se colocarán sistemas de riego para la humectación de todas las superficies e instalaciones que sean posibles focos de emisión de polvo.
- Se extremarán las medidas de control en las operaciones de carga y descarga de todos los productos y materias primas. En los acopios y la tolva alimentadora de áridos se dispondrá de sistemas adecuados para que se mantengan húmedos y se evite la propagación de polvo.
- Se plantearán sistemas que eviten las emisiones de polvo procedentes de los equipos y maquinaria. Se procederá al riego de las superficies generadoras de polvo siempre que la actividad y las circunstancias climatológicas así lo requieran.
- Los áridos se transportarán en la caja del camión siempre cubiertos por una malla tupida asegurada, con objeto de impedir su vertido o su emisión a la atmósfera
- Se señalizará la entrada y salida de camiones a la principal estructura viaria. Se tomarán las medidas necesarias para evitar que los vehículos arrastren materiales hacia las vías de comunicación.
- No se realizarán las maniobras de mantenimiento de la maquinaria (cambios de aceite, etc.) en la zona de trabajo, sino que deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (talleres autorizados), evitando los posibles vertidos accidentales.

### 4.3. Plan de restauración

Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.

En todo caso, al finalizar las actividades se deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando todos los escombros a vertedero autorizado.

La superficie agrícola afectada por la actividad deberá mejorarse mediante las técnicas agronómicas adecuadas, de manera que se recupere su aptitud agrícola.

4.4 Plan de vigilancia y seguimiento ambiental

- El promotor deberá elaborar anualmente un Programa de Vigilancia Ambiental y designar un Coordinador Medioambiental, que se encargue de la verificación del cumplimiento del Informe de Impacto Ambiental y de las medidas contenidas en el en documento ambiental del proyecto, así como de la realización del seguimiento correspondiente a dicho Programa de Vigilancia Ambiental.
- El Coordinador Medioambiental, responsable del seguimiento ambiental de las obras estará en contacto con los técnicos Dirección General de Sostenibilidad y con los Agentes del Medio Natural, y presentará los correspondientes informes de seguimiento, además de informar de cualquier cambio sobre el proyecto original.
- El Programa de Vigilancia Ambiental, se remitirá anualmente a la Dirección General de Sostenibilidad para su supervisión. Este programa incluirá, entre otras actuaciones, la realización de visitas estratégicas y la elaboración y remisión, a esta Dirección General de Sostenibilidad, de los correspondientes informes de seguimiento, que debe incluir al menos la siguiente información:
  - Estado de desarrollo de las obras con los correspondientes informes, tanto ordinarios como extraordinarios o de incidencia. Los informes ordinarios deben incluir los informes inicial, periódicos y final. Los informes extraordinarios se elaborarán para tratar cualquier incidencia con trascendencia ambiental que pudiera darse en la obra.
  - Datos de las visitas de inspección a las instalaciones (personal inspector, fecha, estado general de la restauración, incidencias...).
  - La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas que conforman el condicionado del presente informe.
  - Control de las entradas y salidas de los residuos de la madera, metales y papel y cartón.
  - Gestión de las distintas categorías de residuos tratados, así como los justificantes de entrega a Gestor Autorizado.
  - Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.
- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas ambientales suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas y en caso necesario acometer la correcta integración ambiental de la obra.

4.5 Otras disposiciones.

- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- Las afecciones sobre vías de comunicación, vías pecuarias, caminos públicos u otras infraestructuras y servidumbres existentes contará con los permisos de ocupación pertinentes previos a las obras, garantizándose su adecuado funcionamiento durante toda la duración de las mismas. Durante la duración de la actividad, y al finalizar esta, aquellas servidumbres que hayan sido afectadas se restituirán íntegramente tal como estaban en principio o mejoradas, si así se acordara con la propiedad.
- En caso de situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente, se deberá:

- Comunicar la situación a la Dirección General de Sostenibilidad en el menor tiempo posible, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
- Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación normal de funcionamiento en el plazo más breve posible.

• La Dirección General de Sostenibilidad podrá adoptar de oficio nuevas medidas protectoras, correctoras y/o complementarias, al objeto de paliar posibles impactos ambientales no detectados en la fase de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Sostenibilidad, a propuesta del Servicio de Prevención y Calidad Ambiental, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la Subsección 2ª de la Sección 2ª del Capítulo VII del Título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Planta de almacenamiento de residuos de construcción y demolición y planta dosificadora de hormigón", vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental d la Comunidad autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible (http://extremambiente.gobex.es/).

El presente Informe de Impacto Ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, firmado electrónicamente en la fecha indicada. El Director General de Sostenibilidad,
GERMAN PUEBLA OVANDO

• • •